

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,5 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

(CONTINUACIÓN.)

Art. 56. Dos copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El Administrador del correo dará recibo, con expresión del día y hora en que le fueran entregados los pliegos, y certificados los remitirá inmediatamente al Secretario de la Junta central del Censo y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

La entrega de estos pliegos en la Administración de Correos deben hacerla el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado según el artículo siguiente, y siendo ambos responsables de la omisión ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación.

Cuando el envío de los pliegos haya de hacerse á Presidentes de Juntas que residan en la misma población que las Mesas electora-

les, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se les expidan certificaciones del resultado de la elección.

Art. 57. Antes de disolverse la Mesa electoral, designará á uno de sus Interventores para concurrir, en representación de la sección, á la Junta de escrutinio general.

Esta designación se hará por mayoría de los individuos de la Mesa, resolviéndose el caso de empate en favor del Interventor de más edad de los que hubiesen obtenido igual número de votos. Al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, firmada por el Presidente y todos los Interventores, y otra copia literal del acta igual á las remitidas á las Juntas central y municipal del Censo.

Art. 58. El Presidente de la Mesa tendrá dentro del Colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las Autoridades locales prestarán dentro y fuera del Colegio al Presidente los auxilios que éste les pida, y no otros.

Sólo tendrán entrada en los Colegios electorales los electores de la sección, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los Notarios para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto de la votación, y los dependientes de la Autoridad que el Presidente requiera. El Presidente de la Mesa cuidará de que la entrada al local se conserve siempre libre y expedita á las personas expresadas. Sin embargo, los Jueces de instrucción y sus delegados podrán entrar en los Colegios electorales siempre

que lo exija el ejercicio de su cargo.

Art. 59. Las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la elección, hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general.

Art. 60. Nadie podrá entrar en el Colegio con armas, palo, ni bastón, ni paraguas, á excepción de los electores que por impedimento notorio tuvieran necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la Mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto.

El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del Presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella elección, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que incurra. Las Autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del Colegio el bastón y demás insignias de su cargo.

Art. 61. No podrá estar á la puerta del Colegio electoral en ningún caso la fuerza de instituto armado, ni podrá penetrar en él sino por causa de perturbación del orden público y requerida por el Presidente.

Art. 62. El escrutinio general se celebrará el jueves siguiente en la capital del distrito electoral, ante una Junta compuesta de los Interventores designados á tenor del art. 57. Estas Juntas serán presididas en la capital de la provincia por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusión del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Sección.

En los demás distritos lo serán por los Magistrados de la misma Audiencia de la capital, destinán-

dolos por el orden de su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes. Si no hubiese en la Audiencia de la capital de la provincia número bastante de Magistrados para cumplir estas comisiones, las desempeñarán, guardando el mismo orden, los Magistrados de otras Audiencias que haya en la provincia y los Jueces de primera instancia, con arreglo á su categoría y antigüedad; pero, en ningún caso, los Jueces en las localidades en que ejerzan su jurisdicción.

Art. 63. El día señalado para la votación, las Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias harán la designación de los que deban presidir las Juntas de escrutinio conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, dando conocimiento de la designación al Alcalde de la cabeza del distrito electoral por medio del Juez respectivo y á las Juntas central y provincial, y proveyendo al nombrado de la credencial correspondiente.

El Magistrado ó Juez comisionado requerirá en su caso y obtendrá del Juez del partido y de las demás Autoridades el concurso que necesite para el ejercicio de sus funciones. Sin su presencia no podrá celebrarse la Junta de escrutinio.

En las provincias de Baleares y Canarias harán las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias la designación de los Presidentes de Junta de escrutinio, con la anticipación necesaria para que oportunamente puedan trasladarse á cumplir este servicio.

Art. 64. La Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana precisamente en la Sala principal del Ayuntamiento, ó en otro local que el Alcalde ponga á su disposición, que habrá de ser en tal caso igualmente decoroso y

más capaz que aquélla; pero no podrá entrar en funciones sin la concurrencia de la mayoría de los Interventores, si el número de secciones en que esté dividido el distrito electoral fuese menor de cincuenta, ó sin la concurrencia de veinticinco en caso de que el número de secciones sea mayor.

Art. 65. Las Juntas provinciales del Censo, teniendo en cuenta la proximidad y medios de comunicación á la cabeza del distrito electoral, determinarán, publicándolos en los respectivos BOLETINES OFICIALES, las secciones hasta el número de la mitad más una de las que comprenda el distrito electoral, cuando sean éstas menos de cincuenta, ó hasta el de veinticinco cuando sean más, cuyos comisionados Interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio bajo la responsabilidad penal que establece esta ley; la concurrencia de los comisionados de las demás secciones será voluntaria.

Si no se reuniese hasta las dos de la tarde el número de Interventores exigidos por el artículo anterior, ú otra causa imprevista impidiere la celebración de la Junta, el Presidente convocará para el día inmediato, notificándolo á los Interventores presentes y al público por anuncio escrito, á la vez que á las Juntas central y provincial del Censo.

En este caso, la Junta se celebrará el día señalado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 66. Reunida la mayoría ó el número preciso de Interventores, el Presidente declarará constituida la Junta de escrutinio general, y designará á los cuatro Interventores más jóvenes para que actúen como Secretarios.

Uno de éstos, de orden del Presidente, dará ante todo lectura de las disposiciones de esta ley referentes al acto, y en seguida comenzarán las operaciones del escrutinio, computándose los votos dados en todas las secciones sucesivamente, por el orden alfabético de las mismas.

Para esto se pondrán sobre la mesa, por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, las actas que habrá recibido de las secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 56, y el Presidente de la Junta de escrutinio dispondrá que se dé cuenta, por uno de los Secretarios, de los resúmenes de cada votación, tomando los otros Secretarios las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicación consiguiente de los votos escrutados. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer y se insertarán en el acta de escrutinio las reclamaciones y protestas á que hubiese lu-

gar sobre la legalidad de dichas votaciones. Solamente los individuos de la Junta de escrutinio y los candidatos que estuvieren presentes al acto podrán hacer estas reclamaciones y protestas.

La Junta de escrutinio no podrá anular ningún acta ni voto. Sus atribuciones se limitarán á verificar, sin discusión alguna, el recuento de los votos emitidos en las Secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten emitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, según las actas de las respectivas votaciones. Si sobre este recuento se provocase alguna duda ó cuestión, se estará á lo que decida la mayoría de los individuos de la misma Junta.

La minoría, en su caso, podrá hacer constar en el acta su disenso y las razones en que lo funde.

Art. 67. Terminado el recuento de todas las secciones, se leerá en alta voz por uno de los Secretarios de la Junta el resumen general de sus resultados, y el Presidente proclamará en el acto Diputados electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito, hasta completar el número de los que al mismo distrito corresponda elegir.

En caso de empate, el presidente proclamará Diputados presuntos á los candidatos empatados, reservando al Congreso la resolución definitiva que, según las circunstancias del caso, corresponda.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1890-91.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts.	Cénts
1.º	Administración provincial.	8261	91
2.º	Servicios generales.	903	89
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	8433	31
4.º	Cargas.	1769	10
5.º	Instrucción pública.	1296	66
6.º	Beneficencia.	22329	10
7.º	Corrección pública.	2171	37

8.º	Imprevistos.	166	66
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"
10.	Carreteras.	83	33
11.	Obras diversas.	5000	"
12.	Otros gastos.	1461	41
13.	Resultas.	"	"
Total.		52376	74

Logroño 27 de Junio de 1890. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. — V.º B.º, el Presidente, M. Salvador. — Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño.* — Sesión de 27 de Junio de 1890. — Aprobada. — El Vicepresidente, Garnica. — P. A., Joaquín Farias. — Es copia. — El Presidente, M. Salvador.

Comisión provincial

Sesión de 8 de Abril de 1890

En la ciudad de Logroño, á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Araoz.
" Murillo
" De Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Facultativos

D. Martín Sambeat.
" Martín Navasa.

Talladores

D. Benigno Contreras.
" Pío Amelivia.
" Florencio Mené.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones fueron llamados los mozos del pueblo de

RODEZNO

Reemplazo de 1890

Número 1. Emilio Calamo Corcuera. Alegó defecto físico y no se presentó al reconocimiento.

Núm. 4. Joaquín Fernández Valle. No se presentó al acto de la clasificación y se ordenó al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Reemplazo de 1889

Se acordó ordenar al Ayuntamiento resuelva definitivamente las excepciones de los mozos Eulogio Bárcenas Arbidio y Juan Manzanas Varela, números 2 y 9 del expresado reemplazo.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos números 4 Pedro Gómez Ortiz y 3 Victoriano Aguillo Vereciano, de los reemplazos de 1888 y 1889 respectivamente.

SAN ASENSIO

Reemplazo de 1890

Número 9. Tomás Valmaseda Coladilla. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó ordenar al Alcalde manifieste el cuerpo en que sirve.

Núm. 21. Tomás Loza Díaz. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1889

Número 7. Pascual Delgado Espinosa. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 10. Laureano Olalla Ruiz. Resultando que ha alcanzado en revisión la talla de activo:

Resultando que el Ayuntamiento le ha declarado exceptuado como hijo único de padre sexagenario y pobre, cuya excepción no alegó en el reemplazo anterior al actual:

Considerando que después de practicado el sorteo no se admite recurso alguno de excepción, según determina el art. 86 de la ley de Reclutamiento y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados, cuya declaración establece la Real orden de 20 de Diciembre de 1887:

Considerando que no debe estimarse continúa una excepción cuando varía por completo la causa que la motiva, según declara la Real orden de 8 de Julio de 1887, se acordó declararle soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Reemplazo de 1888

Número 3. Braulio Villaro Tobía. Medido y alcanzando la talla de activo fué declarado soldado sorteable.

Reemplazo de 1889

Reconocidos fueron declarados inútiles los mozos números 3, Ricardo Villaso Blanco, y 9, Melitón García Ugarte.

S. VICENTE DE LA SONSIERRA

Reemplazo de 1890

Número 6. Román Martínez Monja. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia y ordenar al Alcalde requiera al padre del mozo para que justifique su estado de pobreza, por tener otro hijo casado.

Núm. 9. Félix Pérez Martínez. Expuso la misma excepción que el anterior. Se acordó reclamar certificado de existencia del hermano que tiene en el ejército.

Reemplazo de 1889

Número 8. Alberto Alutid Martínez. Medido, alcanzó la talla de activo y continuando exceptuado como hijo único de padre sexagenario, se acordó dar concejimiento al Sr. Coronel de la zona militar.

Núm. 24. Juan Mato Angulo. En igual caso que el anterior. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 25. Diego Brea Puente. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1888

Número 8. Manuel Alvarez Ape-lániz. Medido, fué declarado corto para activo. Se acordó ordenar al Alcalde de este pueblo remita los expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los sujetos á revisión.

TREVIANA

Reemplazo de 1890

Número 2. Juan Alonso Ocaña. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 3. Doroteo Ibáñez Puig. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Reconocido el padre ante la Comisión por dos facultativos, resultó impedido para el trabajo. Se acordó conceder al interesado el término de 15 días para que forme expediente y justifique los demás extremos de la excepción.

Núm. 10. Felipe Monterrubio Díez Voluntario en el cuerpo de Administración militar, sección de Arrastres. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1887.

Número 8. Narciso Cantabrana Alonso. No se presentó á ser tallado.

VILLALBA

Reemplazo de 1890

Número 3. Donato Fernández Urbina. Misionero en la congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, casa misión de Miranda de Ebro. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1887

Núm. 1. Francisco López Briñas. Medido, fué delarado corto para activo.

ZARRATÓN

Reemplazo de 1890

Número 3. Tadeo León González. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil por el Sr. Sambert y útil condicional por el Sr. Navasa. Reconocido para dirimir la discordia por D. Pedro Alfaro y considerándole útil, se le declaró soldado sorteable.

BAÑARES

Reemplazo de 1890

Número 3. Miguel Muñoz Tordomar. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1889

Número 5. Félix Gimileo Ortún. Medido, fué declarado corto para activo, y habiendo alegado tener dos hermanos en el ejército, se acordó reclamar certificado de existencia de ellos.

Núm. 6. Gregorio González Olarte. Reconocido, fué declarado útil condicional.

CORPORALES

Reemplazo de 1890.

Número 1. Genaro Gómez Azofra. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó ordenar al Alcalde participe el cuerpo en que se halla sirviendo.

Reemplazo de 1889

Número 1. Francisco Agustín Andrés. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 3. León Martín Agustín. Medido, fué declarado corto para activo.

CIRUEÑA

Reemplazo de 1888.

Número 1. Ricardo Díez Valgañón. Alegó tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

EZCARAY

Reemplazo de 1890.

Número 1. Elías Blas Robledo. Denunciado por Balbino Abad en beneficio de su hijo Máximo Abad Velasco, núm. 8 del actual reemplazo, como comprendido en el art. 30 de la ley. Se acordó ordenar al Alcalde que con citación del denunciante requiera al mozo para que en la mañana del 15 del actual se presente ante esta Comisión á ser reconocido.

Reconocidos, fueron declarados inútiles los mozos números 3 Matías García Redondo y 6 Rosauro Juan José Izquierpo García.

Núm. 7. Martín Casado Arnáez. Voluntario en el regimiento infantería de Garellano. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1889.

Número 12. Victoriano Altuzarra Blas. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 13. Pedro Lacalle Sierra. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 22. Tomás Rivas Rodrigo. Alegó tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1887.

Número 10. Fidel Manuel Gómez Hernández. Reconocido, fué declarado útil condicional.

HERRAMÉLLURI

Reemplazo de 1887

Número 4. Juan Busto Barrasa. Medido, fué declarado corto para activo.

LEIVA

Reemplazo de 1890

Núm. 2. Ramiro Echavarrí Fuente. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1888

Número 3. Romualdo Villar Gómez. Expuso tener un hermano en ac-

tivo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 13. Nicolás Orive Corcuera. Medido, fué declarado corto para activo.

OJACASTRO

Reemplazo de 1888

Número 9. Juan Lahe a Teedor. No presentándose á ser tallado, se acordó ordenar lo verificara el día 15 del actual.

Reemplazo de 1887

Número 7. Esteban Victores Uli-zarna. Reconocido, fué declarado útil condicional.

PAZUENGOS

Reemplazo de 1890

Número 1. Luis Blas Somovilla. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1889

Núm. 1. Dimaso Peña Somovilla. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

Sección Judicial.

Don Eladio Peñalba y Gutiérrez, Presidente de la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Petra Cimiano Lacruz, natural de Santander, sin domicilio fijo, hija de Pedro y Tomasa, de cuarenta y dos años, soltera y delicada al comercio ambulante, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Logroño y Santander comparezca en la Secretaría de esta Audiencia con objeto de practicar diligencias en causa criminal seguida contra la misma sobre hurto de dinero, previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente y será declarada rebelde.

Dado en Logroño á dos de Julio de mil ochocientos noventa.—Eladio Peñalba.—El Secretario accidental, Modesto Sánchez.

Don Eladio Peñalba y Gutiérrez, Presidente de la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Moreno (a) Mazuelo, hijo de Román y Antonia, natural y vecino de Cenicero, de treinta y tres años, casado, jornalero y sin instrucción, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Logroño, comparezca

en la Secretaría de esta Audiencia con objeto de hacerle saber diligencia que le interesa en causa seguida contra el mismo por hurto, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Logroño á dos de Julio de mil ochocientos noventa.—Eladio Peñalba.—El Secretario accidental, Modesto Sánchez.

En la demanda de mayor cuantía sobre reclamación de pesetas interpuesta en este Juzgado por el Ayuntamiento de Zarratón contra los herederos del finado D. Manuel María Urién, D. Francisco y doña Isabel Urién, y en representación de ésta su esposo don Carmelo Barrón, se ha presentado por el Procurador D. Vicente Hernández, en nombre de los demandados, el escrito que con la providencia en su vista recaída, copiados son del tenor siguiente:

Escrito. Don Vicente Hernández y Hernández, Procurador del Colegio de esta ciudad, en nombre de D. Francisco Urién y Arza y de D. Carmelo Barrón, como representante legítimo de su esposa doña Isabel Urién y Arza, cuyas representaciones tengo acreditadas en el expediente que motiva este escrito, ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido como proceda digo:

Que con fecha tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, se presentó demanda ante ese Juzgado por el Ayuntamiento de Zarratón contra los herederos del finado D. Manuel María Urién, D. Francisco y doña Isabel Urién, y en representación de ésta á D. Carmelo Barrón.

Con fecha dos de Enero se interpuso por mis representados excepción dilatoria por falta de personalidad en los demandantes, solicitando no haber lugar á contestar á la demanda, pretensión que fué estimada por el Juzgado de esta ciudad por auto de quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, sin hacer especial condenación de costas. Habiendo sido apelado este auto por los demandantes para ante la Excm. Audiencia de Burgos, confirmó el de aquel Tribunal imponiendo al Ayuntamiento de Zarratón las costas de aquella instancia en nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Como que hasta la fecha el Ayuntamiento de Zarratón no ha resarcido á mis representantes las costas que tuvieron que suplir en Burgos, como lo justifican con requerir al Ayuntamiento de Zarratón al pago de los gastos suplidos en Burgos que ascienden á mil doscientas once pesetas ochenta y siete céntimos;

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones precedentes, se sirvan ordenar se pase atenta comunicación al Sr. Gobernador de la provincia interesando que se le obligue al pago de las costas causadas por la temeridad del Ayuntamiento de Zarratón al sostener la pretensión que ha dado motivo al litigio aludido, pues procede en jus-

ticia que pido en Logroño á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa.—Licenciado, Carmelo Barrón.—Vicente Hernández.»

«Providencia. Juez, Sr. Martín.—Logroño veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa.—Dada cuenta en este día, en cuanto á lo solicitado en el precedente escrito, como se pide, pasando al Sr. Gobernador civil de esta provincia comunicación atenta á los fines que se interesan. Lo proveyó y firma el Sr. Juez del margen, de que certifico.—Martín.—Ante mí, Rafael Ruiz de la Cuesta.»

Y á fin de que tenga debido efecto lo solicitado por los recurrentes y acordado por este Juzgado en el escrito y providencia respectivamente que quedan preinsertas, dirijo á V. S. la presente comunicación que se servirá ordenar su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 28 de Junio de 1890.—Gabriel Martín.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de la ciudad de Logroño y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Indalecio Jiménez Deivad, gitano, natural de Alcanadre, casado, de treinta y cinco años de edad, vecino de Logroño, hijo de Joaquín y de Manuela, de oficio esquilador, sin instrucción, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, individuos de la Guardia civil y agentes de policía judicial, indaguen su actual paradero, procediendo á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Logroño á cinco de Julio de mil ochocientos noventa.—Gabriel Martín.—Por su mandato, Rafael Ruiz de la Cuesta.

Don Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador D. Baltasar Cordón y Campos, se ha presentado escrito á este Juzgado haciendo renuncia del referido cargo de Procurador que venía desempeñando, habiéndosele admitido la renuncia con fecha treinta del mes actual.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del poder judicial, se anuncia por el presente á fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia puedan hacerse las reclamaciones

que hubiere contra dicho Procurador.

Dado en Cervera del río Alhama á treinta de Junio de mil ochocientos noventa.—Fermín Garbayo.—Por mandato de su señoría, Santiago Milla.

Don Albino del Prado, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Por el presente hago saber á D. Santiago Gredilla Sacristán, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, que el veinte del corriente falleció en esta ciudad su tío D. Pedro Sacristán Azofra, Veterinario y vecino que fué de la misma, sin que se tenga noticia de que otorgase testamento; para que en término de veinte días comparezca en este Juzgado á hacerse cargo de los pocos bienes muebles que ha dejado, apercibido de que transcurrido dicho plazo se tendrá por renunciada la herencia que han repudiado los hermanos del finado y otros sobrinos del mismo.

Santo Domingo de la Calzada y Junio treinta de mil ochocientos noventa.—Albino del Prado.—Por su mandato, Juan Antonio Lama.

Don Martín Bretón Falcón, Juez municipal de la villa de Aldeanueva de Ebro,

Hace saber: Que en los autos de ejecución de sentencia que penden en este Juzgado procedentes de juicio verbal civil en reclamación de pesetas contra Cesárea Ruiz Moreno, vecina que fué de esta villa y cuyo paradero se ignora, he acordado sacar á la venta en pública subasta por el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las fincas que fueron embargada á dicha Cesárea y son las siguientes:

Pts. Cts.

La tercera parte de una viña situada en el término de Planas Altas, jurisdicción de Alfaro, que comprende tierra y cepas, y linda N., Joaquín Ocón; S., Juan Larrabal; E., Marqués de Montesa, y O., Liborio Ruiz, cuya parte ha sido tasada en 145 02

La tercera parte de las cepas de otra heredad situada en el mismo término, cuyas cepas pertenecen á Cesárea Ruiz, estando plantadas en tierra de los herederos de D. Bernardino Bretón, tasada en 41 02

Total. . . 186 04

Importa en total dicha tasación las mencionadas ciento ochenta y seis pesetas cuatro céntimos.

Para la celebración del remate se ha señalado el día veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado,

sita en el Pósito, previniendo que en dicho acto no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Y para que pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de este modo llegue á noticia de la demandada Cesárea Ruiz Moreno, doy el presente que sello y firmo en Aldeanueva de Ebro á tres de Julio de mil ochocientos noventa.—Martín Bretón.—Por su mandato, Arturo López Cezezo, Secretario.

Don Rafael de Miguel Ruiz, Teniente Fiscal del cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Guadalajara, número 7.

No habiéndose presentado el recluta Pablo Albelda Faces, del pueblo de su naturaleza y á quien estoy sumariando por no haberse presentado en los días señalados para la concentración en esta caja de Recluta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido Pedro Torre Herrero, vecindado en Pajares, provincia de Logroño, señalándole la caja de Recluta de esta capital donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria sentenciándole en rebeldía.

Guadalajara veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa.—Rafael de Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo tenido efecto por haber sido anulado el remate de consumos de esta villa; en sesión de hoy se acordó previa declaración de urgencia, sacarla nuevamente cuya subasta tendrá lugar el día seis del actual y hora de las once de la mañana bajo el tipo de 12765'14 pesetas. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta villa.

Lo que se hace saber por sí alguno quiere interesarse en la subasta. Nalda 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Aragón.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos á venta libre para el próximo año económico de 1890-91, se pone en conocimiento del público, á fin de que, los que deseen tomar parte en la subasta,

se presenten en la casa Consistorial de esta villa el día 6 de Julio, que tendrá lugar el primer remate á las once de su mañana, bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en Secretaría y que está de manifiesto para los que deseen examinarlo.

Canillas 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, León Martínez.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y aldeas con la dotación anual de 999 pesetas pagadas por trimestres anticipados de los fondos de este municipio por el suministro que puedan necesitar las familias pobres que designe el Ayuntamiento de mi presidencia como tales, como así bien los individuos que constituyen el puesto en esta referida villa del benemérito cuerpo de la Guardia civil y personas de sus respectivas familias, con la circunstancia de que no ha de exceder de veinticinco vecinos los que la corporación municipal designe como pobres; siendo de advertir que el agraciado puede contratar con los vecinos pudientes de Jubera, aldea de San Martín, Villa de Robres y aldeas que prometen unas ciento cincuenta fanegas de trigo por lo menos bien cobradas en San Miguel de Septiembre siendo fácil además que en 1.º de Octubre próximo pueda contratar el agraciado con los vecinos de Santa Cecilia, Santa Engracia y San Bartolomé, aldeas anejas de esta villa, en razón á que están más cercanos que á la villa de Lagunilla y con el Farmacéutico de la misma estan hoy igualados.

Muy bien puede suceder que el agraciado tenga más ventajas con los obreros de las minas que se hallan en explotación á un cuarto de legua de esta repetida villa.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el plazo de quince días á contar desde en el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia acompañados de los documentos por los que se acredite que los solicitantes son doctores ó licenciados en Farmacia.

Jubera 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Norberto Ortiz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en el comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado: pasado este término, no se admitirá ninguna.

Baños de Rioja 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Carmelo Tecedor.